

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00329-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de la demandante remitió al despacho prueba de haber adelantado diligencias de notificación de la parte demandada TNCC S.A. y MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. EN LIQUIDACIÓN (PDF15).

La citación remitida a MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. EN LIQUIDACIÓN se realizó conforme a las previsiones del artículo 291 del C.G.P. en vista de que la empresa no registra correo electrónico en la Cámara de Comercio. Ahora bien, en vista de que en el término legal esta parte no se acercó a notificarse personalmente, corresponde ahora a la parte demandante remitirle a la misma dirección, el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

En cuanto a la citación física enviada a TNCC S.A., la misma no pudo ser entregada (pág. 5 – 6, PDF15), pero advierte el Despacho que fue dirigida a la Calle 22 No. 18 - 16, barrio Alarcón de Bucaramanga, cuando la dirección que aparece en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio es Calle 22 No. 18-59 barrio Alarcón de Bucaramanga (pág. 25, PDF04).

En todo caso, como esta parte sí reporta dirección electrónica en la Cámara de Comercio, y la parte demandante remite pantallazo del envío de un correo electrónico al buzón tnccnacional@hotmail.com, en el que al parecer se remite un adjunto cuyo contenido se desconoce.

Lo cierto es que con el correo debió remitirse copia de la demanda con sus anexos, de la subsanación con sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y además, era necesario aportar con la prueba del envío, la prueba de la entrega para constatar que el destinatario puede acceder el mensaje conforme lo prevé el inciso 3º del mismo artículo:

«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.».

Se recuerda en este punto, que para corroborar la entrega, «se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos» (inc. 4º *ibidem*).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante las actuaciones tendientes a notificar a la parte demandada TNCC S.A. conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo con la comunicación, copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación con sus anexos y del auto admisorio del 2 de febrero del 2023.

Asimismo, para que prosiga con el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, adjuntándole únicamente copia del auto de fecha 2 de febrero del 2023 por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 133 del 15 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d3632d483f606eb3e8acc1153afb86c995397c859590c7ad338c868640cc5**

Documento generado en 14/12/2023 12:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>